



**ACTA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día viernes 20 de octubre de 2023 a las 14:00 horas, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023, solicitada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, por lo que se dieron cita sus integrantes: Lic. Elizabeth Araza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control Específico de la CONDUSEF en suplencia del Dr. René Humberto Márquez Arcila, Titular del Órgano Interno de Control Específico de la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en suplencia de la Lic. Elizabeth Araza Olivares; adicionalmente participó como invitada a la sesión la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados, solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/22ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2023: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al **ÚNICO** asunto a tratar, mismo que se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a **45 Contratos suscritos por la CONDUSEF** durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia común establecidas en el **artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Desahogado lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó a los miembros del Comité de Transparencia que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a través del memorándum DRMSC/466/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso, la aprobación de las versiones públicas de 45 Contratos suscritos por la CONDUSEF, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), motivo por el cual cedió la palabra a la Lic. Gertrudis Rodríguez González quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de dicha información, por lo que puntualizó que los 45 Contratos suscritos por la CONDUSEF celebrados durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, contienen información que por su naturaleza debe ser clasificada como confidencial, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, fracción XXI, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 3, fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y 98 fracción III, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción II, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGMCDIEVP) y artículos 7 y 9, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPSP), señalando que, en el caso concreto es necesario proteger los siguientes datos personales:

- Datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los Certificados de Libertad de Gravámenes.
- Firma electrónica.
- Clave pública y/o clave privada.
- Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria.
- Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria.
- Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria.

Los cuales se encuentran contenidos en los contratos celebrados entre la CONDUSEF y sus diversos arrendadores y/o proveedores del servicio y que se considera es información confidencial por ser datos personales que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, último párrafo, y Cuadragésimo, fracción II, de los LGMCDIEVP, conforme a los siguientes argumentos lógico jurídicos:

Los **datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los Certificados de Libertad de Gravámenes;** fueron proporcionados por los contratantes ante esta Comisión Nacional, con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la titularidad con que ostenta respecto de los bienes objeto de los contratos.





En ese sentido, la CONDUSEF, se encuentra obligada a garantizar que el tratamiento de dichos datos no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, por lo que hacer pública dicha información ocasionaría que personas distintas a los titulares puedan obtener acceso a los mismos.

Cabe precisar que si bien es cierto que los datos de identificación de los inmuebles como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad y cuenta predial son susceptibles de ser divulgados a través de una fuente pública de información, como lo son el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como las Autoridades Catastrales de cada una de las Entidades Federativas; éstos no pueden ser revelados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que los posee, toda vez que éstos únicamente pueden ser tratados para el propósito o finalidad para el cual fueron obtenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Aunado a lo anterior, con relación a los Certificados de Libertad de Gravámenes, es un dato que debe protegerse toda vez que forma parte de la información relacionada con el patrimonio de una persona física, los cuales fueron presentados a esta Dirección a mi cargo, con la finalidad de reportar la situación Jurídica Registral respecto a la existencia o inexistencia de obligaciones de derecho y/o certificar que la persona cuenta con bienes inmuebles; razón por la cual es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, ya que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Sirve de apoyo a lo antes señalado, el Criterio de Interpretación con clave de control **SO/013/2009** emitido por el Pleno del INAI, mismo que a continuación se indica:

“Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

[Handwritten blue marks]

Respecto a la **firma electrónica** tanto de los servidores públicos como de los proveedores, se considera deben ser clasificados en su totalidad ya que tanto la firma, la cadena original, el número de serie y el certificado se integra de información que solo es del interés propio del particular y través del cual es un medio para realizar trámites personales, independientemente de ser un servidor público o un proveedor; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XIV y 17 de la Ley de Firma Electrónica.





De lo antes expuesto, se estima que la información que contiene la firma, la cadena original, el número de serie y el certificado y la clave pública, de manera integral hacen a una persona física vulnerable respecto a su información personal, toda vez que la firma electrónica avanzada es utilizada para trámites, actos jurídicos y/o administrativos, como lo es la contratación de servicios entre particulares y servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, esto no hace considerar que los datos personales que contienen la firma electrónica, certificado digital, cadena original, etcétera, sean considerados públicos. Tan es así que, en la misma Ley de Firma Electrónica, prevé que las dependencias y entidades deberán crear y administrar sistemas de tramites con mecanismos confiables que permitan confidencialidad y custodia de la información.

4

Resulta conveniente citar por analogía, los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los actos y actuaciones de los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en los que se establecen los criterios para regular el uso de la firma electrónica avanzada, respaldada por el certificado digital generado por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos y actuaciones de forma electrónica por los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que en la Resolución **RRA 7502/18**, el INAI advirtió que deberá entenderse como *Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria*, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP, por contener datos personales de una persona moral, mismo que debe ser interpretado por analogía.

El Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a la Resolución RRA 7502/18, el INAI advirtió que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es **único e irrepetible**. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por lo que su clasificación resulta procedente.

Con relación a la **Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria**, en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

✓

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

✓

En razón de los argumentos vertidos, la Lic. Gertrudis Rodríguez González reiteró que es necesario se confirme como confidencial la información antes mencionada contenida en los 45 documentos contractuales cuya publicación en versión pública se hará para cumplir con las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información como confidencial y aprobar atento a dicha confidencialidad la versión pública de los contratos que a continuación se relacionan:





NO.	NÚMERO DE CONTRATO /CONVENIO	NOMBRE DEL ARRENDADOR / PRESTADOR DEL SERVICIO / PROVEEDOR	NÚM. DE FOJAS
1.	CONDUSEF/ARREND/MOR/001/2023	ARRENDADORA LOS ARCOS DE MORELOS S.A. DE C.V.	12
2.	CONDUSEF/ARREND/SLP/001/2023	GENECASA, S.A. DE C.V.	13
3.	CONDUSEF/013/2023-1	VIAJES INTERNACIONALES MONARCA, S.A. DE C.V.	8
4.	CONDUSEF/038/2023	ADVANCED RESEARCH & TECHNOLOGY S.A. DE C.V.	18
5.	CONDUSEF/042/2023-1	TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.	11
6.	CONDUSEF/044/2923	LB SISTEMAS, S.A. DE C.V.	20
7.	CONDUSEF/045/2023	ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	20
8.	CONDUSEF/046/2023	MARTÍNEZ BARRANCO, S.A. DE C.V.	20
9.	CONDUSEF/047/2023	TECARD S.A. DE C.V.	19
10.	CONDUSEF/048/2023	INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	16
11.	CONDUSEF/049/2023	INFOSELECTIVE, S.A. DE C.V.	18
12.	CONDUSEF/050/2023	INNOB IT, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS S.A. DE C.V.	19
13.	CONDUSEF/051/2023	TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.	19
14.	CONDUSEF/051/2023-1	TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.	7
15.	CONDUSEF/051/2023-2	TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.	9
16.	CONDUSEF/052/2023	LOBO SOFTWARE, S.A. DE C.V.	18
17.	CONDUSEF/054/2023	CASA ENCUESTADORA TAG, S.C.	17
18.	CONDUSEF/057/2023	FZ TALLER CREATIVO SOLUCIONES EN PUBLICIDAD S.C.	22
19.	CONDUSEF/060/2023	GRUPO CORPORATIVO EVENTOS, VIAJES Y CONVENCIONES GRUCEVICO FG, S.A. DE C.V.	20
20.	CONDUSEF/O1/017/2023	EDITORIAL ALGARABÍA, S.A. DE C.V.	18
21.	CONDUSEF/O1/019/2023	LA CRÓNICA DIARIA, S.A. DE C.V.	18
22.	CONDUSEF/O1/020/2023	ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	18
23.	CONDUSEF/O1/021/2023	ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	17
24.	CONDUSEF/O1/022/2023	5M2 ANDENES S.A.P.I. DE C.V.	17
25.	CONDUSEF/O1/023/2023	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO (IMER)	15
26.	CONDUSEF/O1/024/2023	V&L GLOBAL SERVICES CONSULTING & ADVISORS BUSINESS, S.C.	17
27.	CONDUSEF/O1/025/2023	PERGOM, S.A. DE C.V.	17
28.	CONDUSEF/O1/026/2023	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	17
29.	CONDUSEF/O1/027/2023	INFORMULA, S.A. DE C.V.	17
30.	CONDUSEF/O1/028/2023	STEREOREY MÉXICO, S.A.	17
31.	CONDUSEF/O1/029/2023	TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.	18
32.	CONDUSEF/O1/030/2023	TELEvisa, S. DE R.L. DE C.V.	17
33.	CONDUSEF/O1/032/2023	EXPANSIÓN, S.A. DE C.V.	18
34.	CONDUSEF/O1/033/2023	MAS INFORMACIÓN CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	17
35.	CONDUSEF/O1/034/2023	REPORTE INDIGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	17
36.	CONDUSEF/O1/035/2023	PROABRI, S.A.P.I. DE C.V.	17
37.	CONDUSEF/O1/036/2023	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	17
38.	CONDUSEF/O1/037/2023	COMERCIALIZADORA GLB TRADING, S.A. DE C.V.	17
39.	CONDUSEF/O1/038/2023	INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	17
40.	CONDUSEF/O1/039/2023	MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	17
41.	CONDUSEF/O1/040/2023	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	17
42.	CONDUSEF/O1/041/2023	EXPANSIÓN, S.A. DE C.V.	18
43.	CONDUSEF/O1/042/2023	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	17
44.	CONDUSEF/O1/043/2023	GIM COMPAÑÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	17
45.	CONDUSEF/O1/044/2023	ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	17
TOTAL			752

5

Handwritten marks and signatures in blue ink.





En consecuencia y en atención a lo expuesto por la Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia emitir su pronunciamiento, mismos que señalaron que de la revisión y del análisis a la motivación y fundamentación contenida en los argumentos lógico jurídicos remitidos a través del memorándum DRMSG/466/2023 de fecha 12 de octubre 2023, así como las manifestaciones vertidas por el área solicitante, se desprende la existencia de datos personales que por su naturaleza deben ser clasificados, por lo que, resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en los 45 Contratos suscritos por la CONDUSEF, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, así como **APROBAR** las versiones públicas presentadas por el área requirente, a fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

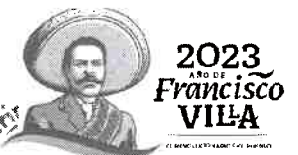
6

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información que será publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por lo anterior y en atención a lo solicitado por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia pronunció el siguiente acuerdo:

CT/CONDUSEF/20*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2023: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 44, fracción II, 100, 105, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 16, 17, y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 98 fracción III, 106, 108, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción II, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículos 7 y 9, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial respecto de los datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los certificados de libertad de gravámenes; firma electrónica; clave pública y/o clave privada; cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria; sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria y serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, contenidos en los 45 contratos suscritos por la CONDUSEF, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, clasificados mediante el memorándum número DRMSG/466/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, así como **APRUEBA** las versiones públicas presentadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de conformidad con los razonamientos expuestos y con el fin de que se dé estricto cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Handwritten blue marks: a checkmark and the number '6' with a vertical line through it.





Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 14:30 horas del día 20 de octubre de 2023.

7

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares
Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia
de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar,
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de
Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya
Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano
Interno de Control Específico de la CONDUSEF, en
suplencia del Dr. René Humberto Márquez Arcila,
Titular del Órgano Interno de Control Específico de
la CONDUSEF.

Ing. Nancy Candelaria Cortés García
Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

